

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
Demandando	REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIO S.A.S. Y OTRO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	2021 00369
Asunto	Tiene en cuenta notificaciones, niega reconocimiento de personería

1. Se incorpora la constancia de la notificación personal electrónica enviada a los demandados el pasado 22 de julio de 2022 con resultado positivo (*archivo 23 y 25 del expediente digital- cdno. No. 1*), advirtiendo que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se tiene notificada personalmente de la presente demanda a la Sociedad Representaciones e Inversiones Maxcomercio S.A.S. y Jeniffer Soleima Carvajal Acevedo a partir del 27 de julio de los corrientes, ello en razón a que se constató a través del iniciador, acuse de recibo el día 22 de julio hogaño.

2. La sra. MARIA FABIOLA GOMEZ ALZATE, otorga poder amplio y suficiente al abogado Gabriel Jaime Builes Jaramillo para que la represente y solicitar el acceso al presente expediente electrónico, deprecando que es copropietaria de la cuota parte del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5373620, el cual es objeto de la medida cautelar en el otro 50%.

El artículo 123 del C.G.P., señala: *“Los expedientes solo podrán ser examinados:*

*1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*

*2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*

*(...)*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación”*

El asunto aquí incoado es adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra La sociedad Representaciones e Inversiones Maxcomercio S.A.S. y la sra. JENIFFER SOLEIMA CARVAJAL ACEVEDO, y las medidas cautelares decretadas, entre otras, corresponden al embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5373620 en cuanto al derecho pro-indiviso que tiene la sociedad co-demandada.

Significa lo anterior, que la sra. MARIA FABIOLA GOMEZ ALZATE no es parte procesal en este juicio, como tampoco el derecho de cuota parte que tiene sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5373620 se encuentra cobijado con medida cautelar por cuenta de este proceso.

Siendo así y bajo las directrices señaladas en la normatividad señalada, resulta improcedente la solicitud de reconocimiento de personería al profesional del derecho para que la represente, pero sí estará facultado para tener acceso al expediente digital, como quiera que la parte pasiva se encuentra notificada del auto de apremio.

El vínculo de acceso al expediente al Dr. Gabriel Builes Jaramillo, se realizará a través de la secretaría del juzgado al correo electrónico: [abogadoslyg@gmail.com](mailto:abogadoslyg@gmail.com).

6.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a90497626d61bc63b958d860bc6d4eca4dd9ca4c82e6563404fa01849403dd**

Documento generado en 03/08/2022 04:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**